

TRIBUNALES

Caratulado:

**FRANCISCO MIGUEL MILIC YAEGER C/
INGENIERÍAS EN CONSTRUCCIÓN Y**

Rol:

O-2562-2022

Fecha:	01-04-2025
Tribunal:	Juzgado de Garantía de Punta Arenas
Materia:	ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES CONTRA PARTICULARES



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Sentencia Condenatoria

Contra: OSCAR ANDRÉS CONTRERAS SOTO, cédula de identidad N°15.905.423-3, domiciliado en calle Señoret N°2140, Punta Arenas, teléfono 972273577 y correo electrónico patagoniaconstrucciones300@gmail.com.

Hechos: “Que con fecha 2 de noviembre de 2022, el acusado ÓSCAR ANDRÉS CONTRERAS SOTO encargó a la víctima, don Mario Flores Lobos, trabajos de tapicería, pagando por esos servicios con dos cheques por un total de \$1.560.000.-, siendo titular de dichos cheques la soceidad “Logística y Construcción Indus”, de la cual el imputado es su representante legal, todos con domicilio en la ciudad de Punta Arenas. A raíz de lo anterior, la víctima efectuó el trabajo encomendado, no obstante, al presentar a cobro los cheques ya referido con los que pagó supuestamente el imputado, los mismos fueron protestados por encontrarse la cuenta de cargo cerrada, resultando la víctima perjudicada en la suma de \$1.560.000 pesos.”.

Transcripción de las citas legales y parte resolutive de la sentencia dictada en audiencia y que se encuentra en el registro de audio del tribunal.

Código: SEXXTGYQHS

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>
<mailto:patagoniaconstrucciones300@gmail.com>
Punta Arenas, uno de abril de dos mil veinticinco.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto
en los artículos 1, 14, 15 Nro. 1, 21, 50, en relación con
el artículo 70, 467 Nro. 2, en relación con el artículo 468
del Código Penal; Lo dispuesto en los artículos 406, 407,
en relación con el artículo 383 y 393, y siguiente del
Código Procesal Penal; lo dispuesto en los artículos 1 y 8°
de la Ley 18.216.

SE DECLARA:

I.- Que se condena al requerido señor OSCAR ANDRÉS
CONTRERAS SOTO, cédula de identidad N°15.905.423-3, como
autor directo del delito de estafa, previsto y sancionado
en el artículo 467 Nro. 2, en relación con el artículo 468,
ambos del Código Penal, a la pena de SESENTA Y UN (61) DÍAS
DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÍNIMO, MULTA DE CINCO (5)
UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, accesorias legales del
artículo 30 del Código Penal durante el tiempo de la
condena, por el hecho acontecido el día 2 de noviembre del
año 2022 en el territorio jurisdiccional de este tribunal.

II.- Que en lo que se refiere a la pena de multa que ha
sido impuesta, se conceden al sentenciado seis meses para
su pago, debiéndose acreditar a más tardar dentro de los

Código: SEXXXTGYQHS

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

primeros cinco días del mes de octubre del año 2025. En el evento de no pago de la multa dentro del plazo, procédase a su conversión por reclusión y a despachar orden de detención para asegurar su cumplimiento. Si el sentenciado quisiera sustituir la pena de multa por prestación de servicios en beneficio de la comunidad, deberá manifestar su voluntad con anterioridad al vencimiento al plazo que ha sido indicado, bajo apercibimiento de la reclusión referida.

III. Que reuniéndose en este caso los requisitos del artículo 8° de la Ley 18.216, se sustituye la pena privativa y libertad que ha sido impuesta por la pena de reclusión parcial domiciliaria nocturna, consistente en el encierro, en el domicilio del sentenciado, ubicado en calle Almirante Señoret Nro. 2140, comuna de Punta Arenas, desde las 22:00 horas de cada día y hasta las 06:00 horas del día siguiente, estableciéndose como modalidad de control el sistema de monitoreado telemático. Para tal evento, el sentenciado deberá presentarse dentro de quinto día de ejecutoriada la presente resolución, en dependencia de Gendarmería de Chile, acompañando el informe de factibilidad técnica que deberá ser otorgado por la defensa, bajo apercibimiento de despachar orden de

Código: SEXXXTGYQHS

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>
detención en su contra. Si el sentenciado no presenta el
informe de factibilidad técnica, procédase a sustituir la
pena privativa de libertad por reclusión parcial
penitenciaria. En el evento de incumplimiento de la pena
sustitutiva se podrá intensificar, o bien ordenar el
cumplimiento efectivo.

III. Que no se condena en costas.

Las partes comparecientes quedan en este acto
personalmente notificadas de lo resuelto.

En su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en
el artículo 468 del Código Procesal Penal.

RUC Nro. 2210044682-4

RIT Nro. 2562-2022

Dictado por don FRANCO DANIEL REYES POZO, Juez Titular
del Juzgado de Garantía de Punta Arenas.

Código: SEXXGTGYQHS

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>
2025-04-02T00:15:07-0300